



Universidad Nacional del Callao

Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 20 de julio de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 184-2023-CU.- CALLAO, 20 DE JULIO DE 2023.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023, sobre el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.1 Dra. LINA ARGOTE LAZON, Dra. GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA, Mg. LILIANA RUTH HUAMAN RONDON, Y Dr. MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA, a la ex docente Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA y a la estudiante XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN - DICTAMEN N° 010-2023-TH/UNAC.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 75 de la citada Ley Universitaria, señala que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el artículo 262 del Estatuto establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano especial y autónomo, tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes de acuerdo a ley;

Que, con Resolución Rectoral N° 097-2023-R de 03 de marzo de 2023, se resolvió instaurar proceso administrativo disciplinario a los docentes Dra. LINA ARGOTE LAZON, Dra. GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA, Mg. LILIANA RUTH HUAMAN RONDON, Y Dr. MANUEL ENRRIQUE PINGO ZAPATA, a la ex docente Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA y a la estudiante XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN, al haber vulnerado el artículo 76 del Reglamento de Admisión, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 016-2018-CU y permitir el ingreso de la mencionada estudiante a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Universidad Nacional del Callao, en forma irregular, al no presentar copia certificada de su grado de bachiller en Contabilidad, infringiendo así lo establecido en el Reglamento de Admisión;





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, mediante Oficio N° 152-2023-TH/ UNAC del 26 de mayo de 2023, (Exp. 2036923) el presidente del Tribunal de Honor Universitario, remite el Dictamen N° 010-2023-TH/UNAC de fecha 25 de mayo de 2023, según el cual, el colegiado recomendó a la señora Rectora de la Universidad Nacional del Callao se absuelva del proceso administrativo disciplinario a los docentes Dra. Lina Argote Lazon, Dra. Gladys Espinoza Vásquez, Dra. Lucy Emilia Torres Carrera, Mg. Liliana Ruth Huamán Rondón, y Dr. Manuel Enrique Pingo Zapata, a la ex docente Dra. Lindomira Castro Llaja y a la estudiante Xiomara Abigail Soto Alarcón en su condición de integrantes del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables; por no tener responsabilidad administrativa alguna en el ingreso de postulantes a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental de la Universidad Nacional del Callao;

Que, en su informe el Tribunal de Honor refiere que, a fin de garantizar el debido proceso, otorgando a los investigados el derecho al ejercicio de defensa y aportar prueba idónea recibieron los descargos a los pliegos de cargos y respuestas a las interrogantes formuladas a cada investigado; de este modo, se tiene a la ex estudiante Xiomara Abigail Soto Alarcón, que en su descargo no precisó en qué momento del proceso de ingreso a la Maestría 2021-I de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, presentó el documento que acredita la obtención del grado de Bachiller, para acceder a los estudios de posgrado. Asimismo, la docente Lina Argote Lazon, manifestó que el referido proceso se realizó con publicidad en redes sociales señalando los requisitos, y según los procedimientos los postulantes enviaron los documentos para su inscripción (fotografía, hoja de vida y copia de Bachiller) por correo electrónico a la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, por la pandemia COVID-19, y al tomar conocimiento que una estudiante adjuntó una carta de compromiso, precisó que pudo ser por la premura del tiempo y promover la participación de más postulantes; pero, en el control posterior, la postulante ya había cumplido con ese requisito y avanzó en la maestría; agrega que, la señorita Xiomara Abigail Soto Alarcón envió sus documentos por correo y en su hoja de vida no documentada de carácter de declaración jurada declaró ser bachiller y adjuntó una carta de compromiso declarando bajo juramento que los trámites para la obtención del bachillerato se encuentran en proceso y que entregaría una copia antes de culminar la maestría, lo que ocurrió antes que concluya el primer semestre; anexó a su descargo la resolución N° 890-2021 -CU-GB del 19 de julio de 2021, que resolvió otorgar el grado académico de Bachiller en Contabilidad a la aludida ex alumna;

Que, en su descargo la ex docente Lindomira Castro Llaja, indicó que no integró el Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables, conforme a la Resolución N° 095-2021-DFCC y que desconoce en detalle el caso de la postulante Xiomara Abigail Soto Alarcón; siendo competencia específica del jurado evaluador. Por su parte, la docente Gladys Espinoza Vásquez, manifestó que en el semestre en mención no integró el Comité Directivo de la Unidad de Posgrado, como consta en la Resolución de Decanato N° 002-2021-DFCC(TR-DS), pero indicó que fue propuesta como Jurado de Admisión Virtual para las maestrías en ciencias fiscalizadoras con mención en auditoría gubernamental y que en la hoja de vida considerada como Declaración Jurada, la postulante manifestó que es bachiller, dado que es automático y la estudiante pertenecía a la universidad; agrega que, actuó de acuerdo al principio de buena fe y que a la fecha que tomó conocimiento de este hecho, la postulante ya contaba con el grado de bachiller en contabilidad, según Resolución N° 890-2021-CU-GB; adjuntó como medio de prueba, la Resolución Directoral N° 005-2021 -UPG/FCC/UNAC de 16 de marzo de 2021, con la que se le propuso junto a otras docentes como jurado en el aludido proceso de admisión virtual.

Que, la docente Lucy Emilia Torres Carrera en su descargo señaló que en base a la información enviada al correo Institucional, todos los postulantes consignaron que tienen el grado de bachiller y que actuó bajo el principio de buena fe; asimismo, señaló que en su hoja de vida considerada como declaración jurada, la señorita en mención manifestó que era bachiller, al ser automático y la



**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

estudiante pertenecía a la universidad; además, al tomar conocimiento de este hecho la postulante ya había cumplido con el requisito con Resolución N° 890 -2021-CU-GS, subsanando así su grado de Bachiller en Contabilidad. Asimismo, la docente Liliana Ruth Huamán Rondón, en su descargo manifestó que no conformó la Comisión de Admisión, y que la señorita Soto Alarcón postuló a la Maestría de Ciencias Fiscalizadoras en la que no integró como jurado de admisión, conforme aparece de la Resolución Directoral N° 05-2021-UPG/FCC/UNAC de 16 de marzo de 2021. Por último, el docente Manuel Enrique Pingo Zapata, absolvió el pliego de cargos señalando que no es correcto que, por ser miembro del Comité Directivo de la Unidad de Posgrado de la Facultad de Ciencias Contables formé parte implícitamente del proceso de admisión 2021-A, pues para ello se nombra un jurado, tal como consta en la Resolución de Consejo de Escuela de Posgrado N° 014-2021-CEPG-UNAC en la que se aprobó la propuesta del Jurado de Admisión de las Maestrías y el Doctorado del Semestre Académico 2021-A de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, de acuerdo a la documentación señalada en los antecedentes del dictamen y de los descargos realizados por los docentes investigados, se aprecia a folios 179 que se encuentra agregada la Constancia de Egresado N° FCC1000005-CEG expedida el 30 de marzo de 2021, en la que se señala que la estudiante Soto Alarcón es egresada de la Escuela Profesional de Contabilidad al haber concluido sus estudios en el periodo académico 2020B, finalizado el 21 de enero de 2021; y que mediante Resolución de Consejo Universitario Virtual N° 890-2021-CU-GB de 19 de julio de 2021, se otorgó el grado académico de Bachiller en Contabilidad a la aludida ex alumna al haber cumplido con el artículo 8vo del Reglamento de Grados y Títulos de la UNAC, aprobado por Resolución N° 245-18-CU del 30 de octubre de 2018;

Que, seguidamente precisa el colegiado, que debe apreciarse con criterio de justicia, y en forma extensiva con el principio de la buena fe en materia del procedimiento administrativo, lo expuesto por las docentes que han cumplido con absolver los pliegos de cargos, cuando señalan que las hojas de vida de los postulantes deben ser consideradas como declaración jurada, y teniendo en cuenta que a la fecha de emisión de su dictamen se ha determinado que el grado de bachiller en las Universidades de la República es automático, una vez que se concluyan en forma satisfactoria los estudios de pregrado, consideran que el jurado de admisión a la Maestría en Ciencias Fiscalizadoras con mención en Auditoría Gubernamental, Semestre Académico 2021-A, han cumplido con sus funciones;

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta que los docentes y ex alumna investigados han actuado de buena fe y considerando que en los procedimientos administrativos la declaración jurada de los administrados, se hace la constatación con fecha posterior a la presentación de documentos, los que pueden ser regularizados antes de que se emita el acto procesal definitivo, señalan en forma unánime que el cumplimiento del requisito para postular a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional del Callao, se ha regularizado en tiempo y modo oportuno; eximiéndose de responsabilidad administrativa a los docentes comprendidos en el presente proceso administrativo disciplinario;

Que, en sesión ordinaria 20 de julio de 2023, tratado el punto de agenda 9. DICTÁMENES DEL TRIBUNAL DE HONOR SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS: 9.1 Dra. LINA ARGOTE LAZON, Dra. GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA, Mg. LILIANA RUTH HUAMAN RONDON, Y Dr. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA, a la ex docente Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA y a la estudiante XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN - DICTAMEN N° 010-2023-TH/UNAC, luego del debate correspondiente los señores consejeros acordaron, conforme a la propuesta del Tribunal de Honor ABSOLVER a los precitados docentes, a la ex docente Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA y a la estudiante XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN de los cargos imputados según Resolución N° 097-2023-R de instauración de Proceso Administrativo Disciplinario;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Dictamen N° 010-2023-TH/UNAC de 25 de mayo de 2023; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 20 de julio de 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° y el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

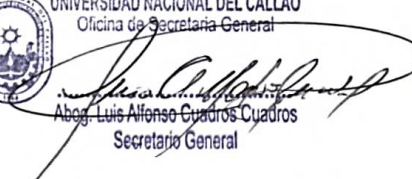
- 1° **ABSOLVER**, a los docentes Dra. LINA ARGOTE LAZON, Dra. GLADYS ESPINOZA VASQUEZ, Dra. LUCY EMILIA TORRES CARRERA, Mg. LILIANA RUTH HUAMAN RONDON, Dr. MANUEL ENRIQUE PINGO ZAPATA, a la ex docente Dra. LINDOMIRA CASTRO LLAJA y a la estudiante XIOMARA ABIGAIL SOTO ALARCÓN, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Tribunal de Honor Universitario, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, Unidad de Registros Académicos, gremios docentes, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, THU, OAJ, OCI, DIGA,  
cc. URH, UFGE, URA, gremios docentes, R.E. e interesados.